

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el centro carcelario a favor del sentenciado **JOHAN SEBASTIÁN RUEDA RUEDA**, dentro del CUI 68001.63.00.410.2013.00248.

ANTECEDENTES:

JOHAN SEBASTIÁN RUEDA RUEDA fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, mediante sentencia emitida el 16 de febrero de 2015, a la pena principal de 94 meses y 15 días de prisión como coautor responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes agravado. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

SE CONSIDERA:

Frente a la situación jurídica del encartado, es del caso resaltar que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Cúcuta mediante auto emitido el 22 de septiembre de 2020 otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria¹, beneficio materializado en la misma fecha².

En tal virtud se establece que el condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 21 de febrero de 2017 a la fecha, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 19 días (marzo 23/2018)³, 45 días (octubre 8/2018)⁴, 2 meses 19 días (noviembre 8/2019), 3 meses 29 días (junio 16/2020)⁵ y 29 días (septiembre 22/2020)⁶, arroja un total de pena cumplida de 60 meses y 25 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta en el fallo, esto es, 94 meses y 15 días de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

¹ Folio 107 cuaderno 2.

² Folio 109 ibidem.

³ Folio 63 cuaderno 1.

⁴ Folio 73 cuaderno 1.

⁵ Folio 68 cuaderno 1.

⁶ Folio 107 reverso cuaderno 1.

Se ordena REQUERIR al CPM BUCARAMANGA para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y, por tanto, debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** que a la fecha **JOHAN SEBASTIÁN RUEDA RUEDA** ha cumplido una totalidad de pena de 60 meses y 25 días de prisión.

SEGUNDO.- **Negar** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **JOHAN SEBASTIAN RUEDA RUEDA.**

TERCERO.- **REQUIÉRASE** al CPMS BUCARAMANGA para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ